

público. *Parte tercera: Delitos contra el Estado*: 1) Contra la Administración pública; 2) Contra la Administración de justicia; 3) Contra la personalidad del Estado.

Entre la interesante *bibliografía* citada con referencia al tema, pueden destacarse los siguientes estudios: *Welzel*: "Das deutsche Strafrecht in seine grundzügen", 2.^a ed. Gotinga, 1949, pág. 137; *Wolf*: "Die Typen der Tatbestandmässigkeit", Bresláu, 1931; *Merges*: "Strafrecht", II, Besonderer Teil. Munich-Berlin, 1949, pág. 6; *Gregori*: "Per una "parte generale" della parte speciale del Dir. pen.". Milán, en "Quaderni della Corte d'Assise", núm. 95; *Pisapia*: "Introduzione alla parte speciale del Dir. pen.", Milán, 1948; *Pozzo:ini*: "La classificazione dei reati, la classificazione dei delinquenti e la loro reciproca integrazione", Pisa, 1929.

MANZONI, I.: "IN TEMA DI APPELLABILITA DELLE SENTENZE PRONUNCIATE IN SEDE DI RINVIO", pág. 419.

Sobre este tema, de interés renovado en el sistema procesal italiano —y actualizado por la ley de 10 de abril de 1951, n. 287, sobre reorganización de los juicios de "assise"—pero desconocido, en tales términos, en nuestro Derecho, en el que la resolución de fondo del propio Tribunal de casación elimina semejantes complicaciones anejas al reenvío, realiza Manzoni un atento estudio, en el que llega a conclusiones concretas, a su juicio.

Necrología

El fallecimiento del ilustre penalista Ottorino *Vanmini* es lamentado en un sentido artículo por G. D. Pisapia, que enumera la extensa y aguda labor doctrinal, original siempre, del Profesor desaparecido.

Entre otras *notas de sentencias*—que, con las acostumbradas reseñas jurisprudencial y bibliográfica, completan este volumen—merece especial mención, por el interés del tema, la de Del Pozzo, sobre "*Rinuncia tacita ai motivi di impugnazione*" (pág. 447).

Adolfo de MIGUEL GARCILÓPEZ

M E J I C O

Revista de la Facultad de Derecho de México

(Tomo III, núm. 9, enero-marzo de 1953)

"EL DELITO DE VIOLACION DE GARANTIAS", por el Licenciado Julián Calvo; págs. 107 a 119.

En el derecho mejicano, el llamado delito de violación de garantías constituye una institución cuya destacada importancia aún no se ha acercado a poner de relieve. La extraordinaria parquedad de su desarrollo doc-

trinal y de su aplicación práctica pudiera ser atribuida, por una parte, a una construcción notoriamente defectuosa y, por otra, al temor que supone el manejo de un instrumento jurídico tan delicado.

El autor, después de examinar el delito en su evolución histórica, en el Derecho positivo, en la doctrina científica y en la jurisprudencia, sienta las conclusiones siguientes:

1. Es defectuosa, en el derecho mexicano, la regulación legal del delito de garantías individuales.

2. Dicha figura delictiva merece por parte de la opinión científica un tratamiento más profundo que el que hasta ahora se le ha dispensado.

3. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de México, ha procedido hasta ahora con encomiable prudencia; pero también con excesiva timidez en la apreciación de este delito.

4. El delito de violación de garantías puede y debe ser un útil instrumento para el control jurisdiccional de la Administración por vía penal y precisamente en las manifestaciones de la actividad de aquella más peligrosa para la seguridad del orden jurídico.

5. Es aconsejable una reforma de la regulación legal del delito de violación de garantías, en el sentido detalladamente propuesto en el cuerpo de este trabajo, tanto en el aspecto penal como en el procesal, a fin de hacer más efectiva la producción jurídica de los derechos y garantías individuales reconocidos en la constitución.

C. C. H.

Criminalía, México, D. F.

Número 4. Abril de 1953

REYES TAYABAS, Jorge: "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO"; págs. 186 a 203.

Después del minucioso examen realizado por el autor en los Códigos penales vigentes, tanto del Distrito federal como de los diferentes Estados, de las disposiciones en ellos contenidas referentes a la responsabilidad penal de las personas morales (denominación que no le satisface, pero que acepta por ser la más popularizada) llega a la conclusión de que ni aún en aquellos en que se intente establecer esta se ha conseguido, puesto que las penas que se establecen, tratándose de estos entes morales (multa, publicación de sentencia, prohibición de realizar determinadas operaciones, vigilancia de la autoridad, decomiso de los efectos e instrumentos del delito, suspensión y disolución) no tienen otro carácter que el de medidas de seguridad preventivas de otras infracciones a cometer, no por la persona moral, sino por la persona física.

Otros artículos en este número:

"El Reglamento de la prisión y el *Habeas Corpus* en el Derecho brasileño", por José Luis Bittencour; "Problemas penitenciarios relativos a